

Praesidens Ecclesiae totius orbis terrarum. S. August. lib. I. contra Julian. c. 2.

Praeses Ecclesiae divina Providentia praeordinatus. Damascenus Orat. de Transfigur.

Praesul Apostolicus in Summitatis arce constitutus cui Deus omnium Ecclesiarum curam habere praecipit. Sanctus Athanasius cum Colleg. Epistola ad Felicem Papam.

Primas omnium Episcoporum. S. Leo serm. 2 de sua assumpt.

Primas Diaeceseos. Concilium Chalcedon. 9.

Primas omnium et Praefectus orbis. Theopilactus in cap. 22, Lucae.

Princeps communis Christianorum omnium. Michael Palaeologus Imperator Graecorum ad Gregorium X.

R.—*Radix et matrix Catholicae Ecclesiae.* S. Ciprianus Epist. 45.
Rector omnium gentium. Concil. I Nicaenum. can. 44.

Rex regum, et unicus Christianorum Princeps. Ladislaus Rex Hungariae orat ad Nicolaum V. apud Cochlaeum lib. 11 Histor. Hussitarum.

Robur et Petra Ecclesiae. Theophilactus in Lucae 22.

S.—*Sacerdos summus.* S. Hierony-

mus in praefatione Evangel. ad Damasum.

Sacerdos unus. S. Ciprianus Epist. 55.

Saxum immovile, totius Christiani operis compagem molemque continens. S. Augustinus Serm. 16 de Sanctis.

Sedes in qua semper extra maculam servata est Catholica Religio. Justinianus ad Agap. Papam.

Sedes unde Religionis nostrae fons et origo manavit. Episcopi Gallicani ad S. Leonem.

Servator aureae fidei catenae, praecepto legislatoris ad nos usque deductae, omnibus B. Petri vocis constitutus interpres. Synodus Chalced. Epistola ad Pontificem Roman.

Servus Servorum Dei. S. Gregorius titulum hunc modestissimum usurpavit, et caeteri post illum Pontifices.

T.—*Tenens principatum Sedis in Ecclesia per cunctum orbem patente.* Sexta Synodus Epist. ad Agathonem.

(Continuaré.)

Por la redaccion, traducciones é inserciones, N. Parga.

COLECCION

DE

Documentos Eclesiásticos.

Responsable.—N. Parga.

Imp. de N. Parga.

TOM. 2. Guadalajara, Diciembre 22 de 1878. NUM. 24.

SECCION I.

Disposiciones generales de la Iglesia.

CONGREGACION DE L'INDEX.

Sacra Congregatio Eminentissimorum ac Reverendissimorum Sanctae Romanae Ecclesiae Cardinalium a SANCTISSIMO DOMINO NOSTRO LEONE PAPA XIII Sanctae Sede Apostolica Indici librorum pravae doctrinae eorumdemque proscriptioni, expurgationi, ac permissioni, in universa christiana Republica praepositorum et delegatorum, habita in Palatio apostolico Vaticano die 1 Julii 1878 damnavit et damnat, proscripsit proscribitque; vel alias damnata atque proscripta in Indicem librorum prohibitorum referri mandavit et mandat quae sequuntur Opera:

Caverni Raffaello, De nuovi studii della Filosofia. Discorsi a un giovane studente. Firenze, 1877. Auctor laudabiliter se subiecit et opus reprobavit.

Martig Emmanuel. Manuel d'

enseignement pour les écoles et les collèges. Genève, 1876. Idem Opus sub hoc titulo: Manuel d'histoire religieuse à l'usage des écoles et des collèges. Genève 1877. *Opus praedamnatum ex II Reg. ind Trid.* Soury Jules, Jésus et les Evangiles, Paris, 1878.

Réveillaud Eug. avocat, rédacteur en chef de l'*Avenir républicain* de Troyes. La question religieuse et la solution protestante. Paris 1878.

La crise de l'Eglise. Bruxelles, imprimerie Van der Ghem, rue Léopold, 27.

Straud Villiam. The physical Cause of the Death of Christ. London, 1871.—*Latine: Causa physica mortis Christi Opus praedamnatum, in regulis Ind. Trid. Decr. S. Off. fer. VI. 15 Maii 1878.*

Datum Romae die 10 Julii 1878.

Antoninus Card. de Luca Praefectus.

Fr. Hieronymus Pius Saccheri Ord., Praed.

S. Ind. Congreg. a Secretis.

Loco † Sigilli.

Die 31 Julii 1878 ego infrascriptus magister Cursorum testor supradictum decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.

Philippus Ossani, Mag. Curs.

Feria II die 29 Julii 1878.

Jesualdus [P.] a Bronte Ord. Cappuccinorum. Consecrator christiani matrimonii in verum et proprium Sacramentum Novae Legis. Secunda editio. Cataniae 1876 *Decr. S. Off. Fer. IV. 17 Julii 1878. Auctor laudabiliter se subjecit et opus reprobat.*

Lazzaretti David. Opuscula omnia quocumque idiomate edita, *idest:*

—Rescritti profetici; o il Risveglio dei popoli, preghiere, profezie, sentenze e discorsi morali e famigliari dedicati ai miei fratelli italiani. Arcidosso, 1870. *Decr. S. Off. Feria IV. die 24 Julii 1878.*

—Regole del pio istituto degli eremiti penitenzieri e penitenti. Montefiascone. tip. del Seminario, 1871. *Eod. Decr.*

—Avvisi e predizioni di un incognito profeta. Prato, 1871. *Eod. Decr.*

—Lettera diretta ai Parochi. Arcidosso, tip Gorgoni, 1873 *Eod. Decr.*

—Lettera anonima di profetici avvenimenti diretta a tutti i miei fratelli in Cristo. Arcidosso 1873. *Eod. Decr.*

—Lettere profetiche di S. Francesco di Paola relative al gran Monarca ed all'Ordine dei Santi Crociferi di Gesù Cristo, lettere ai Romani e popoli d'Italia, avvisi alle Nazioni, e Monarchi di Europa. Napoli, 1873. *Eod. Decr.*

—Sogni e visioni. Prato *Eod. Decr.*

—Cristo duce e giudice. Completa redenzione degli uomini. La mia lotta con Dio, ossia libro de' sette sigilli, descrizione e natura delle sette città eternali. Bourg, tip. Villefranche, *Eod. Decr.*

—Le libre des fleurs célestes. Lyon Pitrat. *Eod. Decr.*

—Manifeste aux peuples et aux princes chrétiens, suivi d'opuscules inédits du même auteur, et de quelques documents justificatifs relatifs à son procès. Lyon, Pitrat. *Eod. Decr.*

Itaque nemo cujuscumque gradus et conditionis praedicta Opera damnata atque proscripta, quocumque loco, et quocumque idiomate, aut in posterum edere, aut edita legere vel retinere audeat, sed locorum Ordinariis, aut haereticae pravitatis Inquisitoribus ea tradere teneatur sub poenis in Índice librorum vetitorum indictis.

Quibus Sanctissimo Domino Nostro LEONI PAPAE XIII per me infrascriptum S. I. C. a Secretis relatis, Sanctitas Sua Decretum probavit, et promulgari praecepit. In quorum fidem etc.

Datum Romae, die 31 Julii 1878.

FR. THOMAS M. CARD. MARTINELLI praefectus.

Fr. Hieronymus Pius Saccheri, Ord. Praed, S. Ind. Congreg. á Secretis.

Loco † Sigilli.

Die 3 Augusti 1878, ego infrascriptus magister Cursorum testor supradictum Decretum affixum et publicatum fuisse in Urbe.

Philippus Ossani, Mag. Curs.

SECCION II.

Disciplina particular de la Diócesis.

Gobierno Eclesiástico de la Arquidiócesis de Guadalajara.—Circular

Por cuanto á que el finado Illmo. Sr. Arzobispo Dr. D. Pedro Espinosa, de buena memoria, en el párrafo 4.º de su Carta Pastoral expedida el 28 de Enero de 1866, relativa á publicación de indulgencias, mandó que se formaran por los párrocos y rectores de las Iglesias, sumarios de las que cada una tuviera concedidas en particular, agregando á ellos las que en el mismo párrafo señaló S. S. Illma.; y considerando este gobierno eclesiástico que en la mayor parte de las Iglesias no se ha hecho tal cosa, que muchas de las gracias de que se hizo mérito entonces

fueron por cierto número de años que han terminado, otras han sido refrenadas y otras son nuevas de que tal vez algunos párrocos no tienen conocimiento; y deseando, por último, facilitar el cumplimiento de aquella disposición, de que tanto bien espiritual resultará á los fieles, hemos formado el sumario siguiente, al pié del cual, ó por separado, podrá ponerse el que corresponda á cada Iglesia por aquellas indulgencias no comprendidas en el presente, previo conocimiento y aprobación del gobierno eclesiástico.

Indulgencias anuales plenarias perpetuas.

1.º Se concede el dia 19 de Marzo, en honra del Castísimo Patriarca Sr. San José, indulgencia plenaria á todos los fieles que, confesados y comulgados visitaren la parroquia á que pertenecen, orando allí por el remedio de las necesidades de la Iglesia y del Estado.—Breve de S. Santidad el Sr. Pio IX, publicado en la diócesis, por edicto de 20 de Agosto de 1855.

2.º Se concede tambien el 12 de Diciembre, en honra de nuestra principal patrona y abogada de todos los mexicanos, María Santísima de Guadalupe, indulgencia plenaria que dará principio desde las primeras vísperas, y podrán ganarla todos los fieles que, confesados y comulgados visiten su parroquia orando allí por las necesidades de la Iglesia y del Estado.—Ber-

ve del Sr. Pio IX, á 15 de Diciembre de 1851.

3.º Igualmente se concede á los fieles indulgencia plenaria el dia del Santo Patron de cada parroquia, visitándola y practicando las demas obras piadosas que se prescribieron para ganar la concedida el 19 de Marzo. Ademas, S. Santidad concedió en el mismo Breve, que si el Santo titular de alguna parroquia, es Nuestra Señora de Guadalupe ó Señor San José, ésta indulgencia se puede trasferir al 29 de Junio que es la fiesta de los Apóstoles San Pedro y San Pablo.

Indulgencias mensuales plenarias perpetuas.

4.º Se concede el dia 4 de cada mes, indulgencia plenaria á todos los fieles que, confesados y comulgados, honren á María Santísima bajo su advocacion de *Refugio de pecadores*, visitando cualquiera Iglesia de esta ciudad y de la diócesis, orando por la paz y concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregías, exaltacion de Nuestra Santa Madre Iglesia, cuya indulgencia podrá tambien aplicarse por el alivio y descanso de las benditas ánimas del purgatorio.—Rescripto de su Santidad, el Sr. Gregorio XVI, á 31 de Marzo de 1843 publicado aquí el 20 de Setiembre del mismo año.

5.º Igualmente se concede indulgencia plenaria el dia 8 de cada mes á todos los fieles que honraren á María Santísima bajo el augusto misterio de

su *Inmaculada Concepcion*, y confesados y comulgados visiten alguna Iglesia pública de la diócesis, donde rogarán á Dios Nuestro Señor por la exaltacion de la fé católica, concordia entre los príncipes cristianos, extirpacion de las heregias y por la propagacion del culto y devocion á la Purísima Virgen María en su Inmaculada Concepcion.

Breve del Sr. Pio IX, á 21 de Febrero de 1862, publicado en esta diócesis el mismo año.

6.º El dia 12 de cada mes se concede indulgencia plenaria en honra de Nuestra Señora de Guadalupe, á todos los fieles que, confesados y comulgados, visiten su parroquia, pidiendo allí por el remedio de las necesidades de la Iglesia y del Estado.—El mismo Breve citado arriba del Sr. Pio IX, á 15 de Diciembre de 1851.

7.º El juéves último de cada mes en honor, culto y adoracion del Santísimo Sacramento del Altar, se concede indulgencia plenaria á los fieles que, habiéndose confesado y comulgado, visitaren cualquiera Iglesia pública de esta ciudad ó de la diócesis, orando por la extirpacion de las heregías, exaltacion de la santa fé católica, paz y concordia entre los príncipes cristianos, y porque se aumente la devocion y culto á Jesus Sacramentado.—Breve del Sr. Pio IX de 21 de Febrero de 1868.

Indulgencias extraordinarias plenarias.

En otros Breves expedidos por el

Sr. Pio IX, el 2 de Octubre de 1868 se concedieron las siguientes:

8.º Indulgencia plenaria por el término de siete años, que pobrán ganar los fieles durante el tiempo de mision en cualquiera dia que elijan, ó en el de la comunion general que se haga en dicho tiempo, en cada pueblo ó lugar que aquella se verifcare, siempre que confesados y comulgados dirigieren á Dios sus oraciones, pidiendo el remedio de las necesidades de la Iglesia y del Estado, cuya indulgencia es extensiva tambien á los sacerdotes seculares ó regulares que se ocupen en tales misiones

9.º Habiendo obtenido el Ilustrísimo Sr. Arzobispo facultad de su Santidad para designar en cada Iglesia parroquial ó colegiata un altar privilegiado, ó *de ánima*, S. S. y desde que tomó posesion, y comenzó á gobernar la Arquidiócesis, tuvo a bien señalar los altares mayores de dichas Iglesias parroquiales ó colegiatas: cuya gracia es concedida por siete años.

10.º Igualmente se concede indulgencia plenaria á los fieles que comulguen y visiten la Iglesia de aquellos lugares mas insignes de la diócesis en el dia que celebre en ellas su primera misa pontifical el Ilustrísimo Señor Arzobispo; esto es, Aguascalientes, Colima, Lagos, San Juan, Tepic, Zapotlan, Tepatitlan, Barca, Teocaltiche, Nochistlan, Autlan, Tecolotlan y Ameca.

11.º Además, se concede indulgencia plenaria á todos los fieles que,

confesados y comulgados, visitaren devotamente la Iglesia Catedral ó alguna otra de la diócesis el dia en que el Ilustrísimo Señor Arzobispo les haga su primera visita pastoral.

12.º Así mismo se concede indulgencia plenaria á los fieles que, confesados y comulgados, visitaren la Iglesia Catedral de esta ciudad durante el primer sínodo diocesano que celebrare el actual Ilustrísimo Señor Arzobispo.

Por varios Breves publicados en distintas fechas se han concedido á los fieles las indulgencias plenarias y parciales que se expresan á continuacion:

13.º El viérnes de Dolores que ocurra en la semana de pasion se concede indulgencia plenaria á todos los fieles que, confesados y comulgados visitaren su propia parroquia, y pidiesen allí por el remedio de las necesidades de la Iglesia y del Estado.

14.º El Domingo de Resurreccion y el dia de la festividad de la Purísima en que el Illmo. Sr. Arzobispo dá la bendicion papal, se concede tambien indulgencia plenaria á los fieles que, confesados y comulgados, asistan á recibirla y oren allí por el remedio de las necesides de la Iglesia y del Estado.

15.º Se conceden 400 dias de indulgencia á los fieles que, confesados y comulgados, asistan el dia dela solemnidad de *Corpus Christi*, á los maitines ó vísperas, ó á la misa; y por asistir á las demas horas 160. En los demas dias de la octava, por asistir á los maitines